

cuenta la circunstancia de haber desatendido la obligación como conductor de un vehículo automotor al realizar maniobra de estacionamiento en un lugar restringido; V.- la antigüedad en el servicio, a este aspecto lo es que tiene un lapso de tres años al servicio del ayuntamiento del municipio de Durango; VI.- la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, en este sentido y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano de control interno, no fue localizado antecedente alguno en contra del servidor público de mérito; VII.- el monto del beneficio, daño o perjuicio, económico derivado del incumplimiento de obligaciones, aspecto que no es de tomarse en cuenta, pues en el desarrollo del presente proceso, nada se sustentó al respecto; dado lo anterior y cumplidos los requisitos de fonda y de forma que exigen el dispositivo 53 del cuerpo de ley en cita, es aplicable al servidor público C. ALVARO EFREN HERNANDEZ VALERO, quien ostenta el empleo de INSPECTOR adscrito al AREA DE INSPECCIÓN Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, la sanción que se determina de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en UNA AMONESTACIÓN EN PRIVADO. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por todas y cada una de las consideraciones tomadas por esta Contraloría Municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales contempladas en lo dispuesto por los artículos 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 2, 3, 3 BIS, 4, 47, 50, 52, 53, 55, 56, 63, 64, 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, artículo 95 y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, así como lo establecido en el numeral 73 fracciones XIV, XXVIII y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango y las cláusulas octava a la décima segunda del Convenio de Colaboración del H. Ayuntamiento y el Ejecutivo Estatal, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El C. ALVARO EFREN HERNANDEZ VALERO, quien ostenta el empleo de INSPECTOR adscrito al AREA DE INSPECCIÓN Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, resulta ser sujeto del presente procedimiento, ello por así establecerlo el artículo 175 de la Constitución Política del Estado de Durango, y el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- El C. ALVARO EFREN HERNANDEZ VALERO, quien ostenta el empleo de INSPECTOR adscrito al AREA DE INSPECCIÓN Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el servidor público C. ALVARO EFREN HERNANDEZ VALERO, quien ostenta el empleo de INSPECTOR adscrito al AREA DE INSPECCIÓN Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, se hace acreedor a una Sanción Administrativa consistente en la **amonestación en privado**, atendiendo a los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos, contando con la